

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

SAINT LUKE SCHOOL OF MEDICINE



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO.

FECHA: Marzo/08/2024

FECHA DE ELABORACIÓN	ACTUALIZACIÓN	AUTORIZÓ
2018	ENERO 2024	H. CONSEJO TÉCNICO

APROBADO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE ENERO DEL 2024

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
TÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I.....	8
SU RÉGIMEN	8
Artículo 1.	8
Artículo 2.	8
Artículo 3.	8
Artículo 4.	8
Artículo 5.	8
Artículo 6.	8
EL PLAN DE ESTUDIOS	9
CAPÍTULO I.....	9
LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	9
Artículo 7.	9
Artículo 8.	9
Artículo 9.	9
TÍTULO III	10
LA ADMISIÓN Y EL INGRESO.....	10
CAPÍTULO I.....	10
LA ADMISIÓN.....	10
Artículo 10.	10
Artículo 11.	
Artículo 12.	
Artículo 13.	
Artículo 14.	
Artículo 15. La institución se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier solicitante o alumno.	10
CAPÍTULO II.....	11
DEL INGRESO	11
Artículo. 16.	11



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

Artículo 17.	11
Artículo 18.	11
Artículo 19.	11
Artículo 20.	11
Artículo 21.	11
Artículo 22.	12
TÍTULO IV.	12
EL REINGRESO Y LA PERMANENCIA.	12
Artículo 23.	12
Artículo 24.	12
Artículo 25.	13
Artículo 26.	13
Artículo 27.	13
TÍTULO V.	14
LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.	14
CAPÍTULO I.	14
LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.	14
Artículo 28.	14
Artículo 29.	14
CAPÍTULO II.	14
DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES.	14
Artículo 30. Los tipos de evaluación aplicables en la institución son:.....	14
Artículo 31.	14
Artículo 32.	15
Artículo 33.	15
Artículo 34.	
Artículo 35.	
Artículo 36.	
Artículo 37.	
Artículo 38.	15
Artículo 39.	16
CAPÍTULO III.	16
EVALUACIÓN DE LOS CICLOS CLÍNICOS.	16



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

Artículo 40.....	16
Artículo 41.....	16
Artículo 42.....	16
Artículo 43.....	16
Artículo 44.....	16
CAPÍTULO IV.....	17
LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.....	17
Artículo 45.....	17
Artículo 46.....	17
Artículo 47.....	17
Artículo 48.....	17
Artículo 49.....	17
Artículo 50.....	17
Artículo 51.....	17
Artículo 52.....	17
CAPÍTULO IV.....	18
LA ESCALA DE CALIFICACIONES.....	18
Artículo 53.....	18
Artículo 54.....	18
Artículo 55.....	18
Artículo 56.....	18
CAPÍTULO V.....	18
DE LA REVISIÓN DE EXAMEN.....	18
Artículo 57.....	18
Artículo 58.....	18
Artículo 59.....	18
Artículo 60.....	18
TÍTULO VI.....	18
EL EGRESO, LA TITULACIÓN Y EL SERVICIO SOCIAL.....	18
CAPÍTULO I.....	18
EL EGRESO.....	19
Artículo 61.....	19
Artículo 62.....	19



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADEMICA
AUTORIZADO

Artículo 63.....	19
Artículo 64.....	19
Artículo 65.....	19
Artículo 66.....	19
Artículo 67.....	19
Artículo 68.....	19
Artículo 69.....	19
Artículo 70.....	19
Artículo 71.....	20
Artículo 72.....	20
Artículo 73.....	20
Artículo 74.....	20
Artículo 75.....	20
Artículo 76.....	20
TÍTULO VII.....	21
LAS BECAS.....	21
CAPÍTULO I.....	21
LAS BECAS UNAM.....	21
Artículo 77.....	21
Artículo 78.....	21
Artículo 79.....	21
Artículo 80.....	21
Artículo 81.....	21
Artículo 82.....	21
Artículo 83.....	21
Artículo 84.....	21
Artículo 85.....	21
Artículo 86.....	21
Artículo 87.....	21
Artículo 88.....	21
Artículo 89.....	22
CAPÍTULO II.....	22
BECAS INSTITUCIONALES.....	22



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INTEGRACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

Artículo 90.....	22
Artículo 91.....	22
Artículo 92.....	22
Artículo 93.....	22
Artículo 94.....	22
TÍTULO VIII.....	23
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	23
CAPÍTULO I.....	23
LOS DERECHOS.....	23
Artículo 95.....	23
CAPÍTULO II.....	24
LAS OBLIGACIONES.....	24
Artículo 96.....	24
TÍTULO IX.....	26
DISPOSICIONES ACADÉMICAS, DE CONTROL ESCOLAR Y.....	26
DOCUMENTACIÓN ESCOLAR.....	26
CAPÍTULO I.....	26
DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y DE CONTROL ESCOLAR.....	26
Artículo 97.....	26
Artículo 98.....	26
Artículo 99.....	26
CAPÍTULO II.....	27
DOCUMENTACIÓN ESCOLAR.....	27
Artículo 100.....	27
Artículo 101.....	27
Artículo 102.....	27
Artículo 103.....	27
Artículo 104.....	27
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	27
PRIMERO.....	27
SEGUNDO.....	27
ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO:.....	28

INTRODUCCIÓN

La Escuela de Medicina Saint Luke tiene como misión formar profesionales en la promoción y cuidado de la salud con excelencia académica humanista y ética con alto contenido social para responder en forma oportuna y con calidad a las necesidades de nuestra población.

Para poder lograr dicho objetivo la Escuela ha instrumentado un marco normativo que sirva de guía y de referente para que nuestros alumnos que, confiando en nuestra institución, decidan involucrarse en esta actividad de educación formativa para convertirse en médicos.

El presente reglamento general de alumnos se encuentra también alineado al marco normativo que la Escuela de Medicina Saint Luke, como parte del sistema incorporado con el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y, por tanto, cuenta con la supervisión, revisión y visto bueno de dicha institución.

Lo anterior no debe entenderse en detrimento de la autonomía que tiene nuestra escuela sino solamente como un cumplimiento a la normativa antes referida.

El presente reglamento se aplicará a partir de su autorización por el Consejo Técnico, estará vigente hasta su próxima actualización y será de observancia obligatoria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

SU RÉGIMEN

Artículo 1. El presente Reglamento es aplicable para Alumnos de Licenciatura de Médico Cirujano de Saint Luke Escuela de Medicina y tiene como objetivo establecer las normas generales que regulan la actividad académica de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Artículo 2. Los estudios de licenciatura de Médico Cirujano que imparte Saint Luke Escuela de Medicina son bajo el régimen de estudios incorporados a la UNAM.

Artículo 3. La institución difundirá el calendario escolar previo al inicio del ciclo, con la programación de las actividades académicas y de apoyo por realizar durante los períodos lectivos, para su observancia y cabal cumplimiento, en apego a las disposiciones normativas internas y de la propia UNAM.

Artículo 4. Las inscripciones a primer ingreso y reingreso se llevarán a cabo anualmente.

Ninguna inscripción podrá realizarse fuera de los periodos establecidos por el calendario escolar, quienes no se inscriban dentro de los plazos establecidos perderán el año lectivo. No se admitirán Alumnos “oyentes”.

Artículo 5. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el desarrollo de competencias, es decir, la adquisición y/o incremento en conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. En Saint Luke Escuela de Medicina no se discrimina a nadie por motivos de raza, color, edad, genero, religión, doctrina política, clase social, ni por otro motivo.

EL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 7. El plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano con incorporación a la UNAM consta de 6 años y medio y un total de 55 asignaturas de las cuales 53 son obligatorias y 2 optativas, con un valor en créditos obligatorios de 423 y 8 créditos optativos.

Artículo 8. El plan de estudios consta de tres ejes curriculares y tres áreas del conocimiento:

Ejes curriculares:

- a) Integración biomédica-clínica.
- b) Vinculación medicina, información y tecnología
- c) Articulación ética, humanística y profesional.

Áreas de conocimiento:

- a) Bases biomédicas de la medicina
- b) Bases sociomédicas y humanísticas de la medicina.
- c) Clínicas.

Artículo 9. Los ejes y las áreas de conocimiento promueven la integración biomédica, sociomédica y clínica, propician la relación teórico-práctica y favorecen elementos centrales de la formación médica.

TITULO III

LA ADMISIÓN Y EL INGRESO

CAPÍTULO I

LA ADMISIÓN

Artículo 10. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la licenciatura de Médico Cirujano que imparte Saint Luke Escuela de Medicina, y consta de:

- I. Examen psicométrico
- II. Curso propedéutico y, por excepción, examen de admisión.

Artículo 11. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Prospecto: persona interesada en los servicios educativos que ofrece la institución.
- II. Aspirante: Persona que ha iniciado el proceso de admisión establecido y manifestado el deseo de ingresar
- III. Aspirante aceptado: Persona que ha concluido el proceso de admisión y ha recibido un dictamen favorable a su solicitud de ingreso.
- IV. Inscrito: Persona que ha concluido su proceso de admisión, recibido un dictamen favorable, realizó el pago de inscripción y ha entregado su documentación.
- V. Alumno: Concluyó proceso de inscripción y se presentó el primer día de clases.

Artículo 12. El aspirante que resulte no admitido no podrá solicitar nuevamente admisión para el mismo ciclo escolar. Transcurrido el plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Artículo 13. Para la admisión por equivalencia de asignaturas el aspirante se sujetará a los criterios de la DGIRE de la UNAM y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

Artículo 14. La resolución favorable de admisión tendrá una vigencia de dos periodos a partir del ciclo escolar en que fue emitida.

En caso de que no se formalice la inscripción a la institución en dicho plazo, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión

Artículo 15. La institución se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier solicitante o alumno.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo. 16. Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de una carta poder e identificación oficial.

Artículo 17. El alumno de primer ingreso deberá entregar la siguiente documentación en las fechas que establezca el calendario escolar, para poder ser dado de alta ante la DGIRE.

- a) Certificado de secundaria en original y dos copias.
- b) Certificado de educación media superior en original y dos copias.
- c) Acta de nacimiento en original reciente (no tener más de seis meses de haber sido emitida, previo al inicio de clases) y dos copias.
- d) Dos copias de la CURP. (reciente)
- e) Dos fotografías recientes en tamaño infantil, blanco y negro.
- f) Comprobante de domicilio (no anterior a tres meses).

Los aspirantes que procedan de bachilleratos o preparatorias con incorporación a una autoridad educativa estatal deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios.

Artículo 18. El aspirante que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, debe entregar en original y dos copias los documentos en que consten dichos estudios debidamente apostillados o legalizados; en su caso, con la traducción al español, junto con el dictamen de revalidación expedido por la DGIRE.

Artículo 19. El aspirante extranjero que sea aceptado debe acreditar su estancia legal en México presentando, en original y dos copias, el documento migratorio correspondiente y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno.

El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la institución.

Artículo 20. El alumno que no entregue su documentación completa en la fecha límite establecida, causará baja académica y deberá acudir a tramitar su baja administrativa. De tener parcialidades vencidas deberá cubrirlas.

Artículo 21. De resultar algún documento entregado, ya sea por el alumno en forma personal o por conducto de terceros, carente de validez oficial, se anulará su inscripción y



quedarán sin efecto los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán concluir sus estudios en el SI ni en la UNAM. Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal.

Artículo 22. Alumnos de Traslado:

- Los alumnos podrán solicitar cambio de Institución, dentro de la SI UNAM, antes de transcurrido el 20% del ciclo escolar.
- Los cambios posteriores al transcurso del 20% del ciclo escolar, se consideran traslados y únicamente se autorizan dentro del mismo plan de estudios, siempre y cuando no haya transcurrido más del 60% del curso.
- Los alumnos que soliciten traslado deberán comprobar, al menos, el 80% de asistencia en la Institución de procedencia y cubrir la cuota que por dicho trámite fije la DGIRE.
- La ISI que acepte el traslado deberá mostrar que no rebasa el cupo establecido y presentar los documentos que soliciten.

TÍTULO IV

EL REINGRESO Y LA PERMANENCIA

Artículo 23. El alumno puede ser, en función de situación escolar, regular o irregular.

Se entiende por Alumno regular aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para reinscribirse al siguiente ciclo escolar.

Se define como Alumno irregular aquel que al momento de reinscribirse tiene al menos una asignatura reprobada.

Artículo 24. Se entenderá por reinscripción al proceso académico-administrativo mediante el cual los alumnos, por medio del pago de los derechos correspondientes, renuevan su voluntad de permanencia por otro ciclo escolar en Saint Luke Escuela de Medicina, para avanzar en los niveles de estudio que le permitan encauzarlos hasta concluirlos en su totalidad, sujetándose a las condiciones que establece el reglamento y las disposiciones emanadas de las autoridades educativas oficiales, ajustándose a los periodos establecidos para tal efecto en el calendario escolar.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADEMICA
AUTORIZADO

Artículo 25. Los requisitos para poder reinscribirse son:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del periodo previo.
- II. Realizar la reinscripción académica en las fechas establecidas por el calendario escolar.
- III. No tener adeudo económico, por parcialidades, recargos o cualquier otro concepto.
- IV. No adeudar materiales de biblioteca o laboratorio.
- V. Tener acreditado los cursos extracurriculares y/o exámenes establecidos por la DGIRE, Examen de Avance Académico (EAA) o la Institución, de acuerdo a su avance académico.
- VI. Realizar el pago de reinscripción, de acuerdo al boletín de cuotas establecido.
- VII. El alumno extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación migratoria.

Los alumnos que no completen el trámite correspondiente en las fechas señaladas en el calendario escolar, se entenderá que renuncian a su reinscripción.

Artículo 26. Los alumnos que, al momento de la reinscripción, adeuden por lo menos una asignatura del periodo anterior, no podrán reinscribirse para el periodo siguiente. Deberán recurrar la (s) asignatura (s) pendientes de acreditar.

Artículo 27. No tendrán derecho a la reinscripción los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Estar suspendido del servicio educativo en la institución por cualquier motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja.
- II. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido.
- III. No tener acreditado los cursos extracurriculares y/o exámenes establecidos por la DGIRE o la Institución, de acuerdo a su avance académico.

TÍTULO V

LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 28. La evaluación académica tiene por objeto:

- a) Valorar los conocimientos y competencias del alumno para asignar una nota numérica o cualitativa que permita calificar su situación académica.
- b) Proporcionar información sobre el grado y competencias de conocimientos adquiridos.

Artículo 29. Los criterios de evaluación que deben tomarse en consideración, entre otros, son la participación del alumno en clase y desempeño en los ejercicios prácticos, trabajos requeridos, y exámenes parciales (departamentales). Los profesores asentarán las evaluaciones en actas correspondientes a la evaluación Continua y Exámenes (departamentales).

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 30. Los tipos de evaluación aplicables en la institución son:

- I. Evaluación continua,
- II. Examen parcial (departamental),
- III. Examen ordinario (final) y
- IV. Examen extraordinario.

Artículo 31. El número de evaluaciones parciales por asignaturas será de acuerdo a la duración, por lo tanto:

- I. Para el caso de las asignaturas con duración anual, se aplicarán cuatro evaluaciones parciales.
- II. Para el caso de las asignaturas con duración semestral, excluyendo las de los campos clínicos, se aplicarán dos evaluaciones parciales. En campos Clínicos las evaluaciones dependerán de la duración y asignatura.
- III. En las evaluaciones parciales se tomarán como ausencias justificadas las de fuerza mayor (hospitalizaciones, accidentes, enfermedades serias o graves,



contingencias naturales de relevancia e impacto, detenciones, etc.). Todo lo anterior sustentado con probatorios.

- IV. En las evaluaciones en formato electrónico (en línea) no habrá reposición de examen si el alumno no envía su evaluación en tiempo y forma.

Artículo 32. Los exámenes parciales (departamentales), iniciarán el mismo día y a la misma hora para todos los grupos y con el mismo instrumento. En cuanto salga el primer alumno de esta evaluación, no se permitirá el ingreso de estudiantes a sustentar dicha evaluación.

Artículo 33. La calificación parcial se obtendrá promediando la evaluación continua (participación del alumno en clase y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos requeridos) y el examen parcial (departamental).

Artículo 34. Si el alumno al final del curso obtiene en sus evaluaciones parciales (departamentales) un promedio igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) y cubre el 80% de asistencia como mínimo, quedará exento de presentar el examen ordinario (final), en este caso, la calificación final será el promedio obtenido de las evaluaciones parciales.

Artículo 35. Quien no logre la exención podrá presentar examen ordinario (final), si reúne el 80% de asistencias. Los exámenes ordinarios (finales) se presentarán en las propias instalaciones de la institución y su programación deberá ser autorizada por la DGIRE, de acuerdo con el calendario administrativo. Para tal efecto, se programarán dos periodos de exámenes ordinarios finales en primera y segunda vuelta al término del curso correspondiente. Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de esos periodos o en ambos, previa identificación con credencial de la Institución o de la UNAM. En caso de obtener calificación aprobatoria de 1ra. vuelta ya no procederá en la 2^a. vuelta. La calificación aprobatoria al promediar la calificación de examen ordinario (final) de primera o segunda vuelta con el promedio anual, será definitiva.

Artículo 36. El examen ordinario (final) deberá cubrir la totalidad del programa.

Artículo 37. Tienen derecho a cada una de las evaluaciones parciales (departamentales) los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No estar suspendido del servicio educativo.
- II. Estar al corriente en el pago de parcialidades.
- III. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases por cada evaluación parcial.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO.

Artículo 38. Las evaluaciones se aplican únicamente en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar, por ningún motivo dejará de efectuarse alguna evaluación.

Artículo 39. Los resultados de las evaluaciones parciales (departamentales) y la respectiva realimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de su aplicación.

Se entiende por realimentación el momento destinado por el docente para notificar al alumno el resultado de su evaluación parcial, darle a conocer la calificación obtenida, discutir, el examen, así como notificarle el número de faltas acumuladas.

Es obligación del alumno asistir a las realimentaciones y firmar el acta de calificaciones. En caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificaciones con el Docente Titular.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LOS CICLOS CLÍNICOS

Artículo 40. Las evaluaciones se realizarán en cada uno de los campos clínicos con base a los objetivos de aprendizaje del plan 2010 de la Facultad de Medicina UNAM.

Artículo 41. Estará compuesta de 2 parámetros:

- I. Evaluación de destrezas, habilidades y actitudes. Se tomará en cuenta la aplicación del conocimiento en las actividades clínicas que realicen. Equivale al 40% de la calificación.
- II. Evaluación Teórica. Se aplicará al final del curso y tendrá un valor del 60% de la calificación.

Para considerar acreditada la asignatura es indispensable obtener en la evaluación teórica calificación aprobatoria 6.0 (seis puntos cero), en caso de obtener una calificación menor, se tendrá que presentar examen extraordinario.

Artículo 42. La calificación final será la que resulte de la ponderación de dos parámetros mencionados en el artículo 41.

Artículo 43. Para tener la posibilidad de acreditar la asignatura, es indispensable obtener en la evaluación teórica una calificación mínima de 6.0 (seis puntos cero)

Artículo 44. Quien obtenga en la evaluación teórica una calificación menor de 6.0 (seis puntos cero) deberá presentar examen extraordinario.

CAPÍTULO IV

LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 45. Las asignaturas no acreditadas en examen ordinario (final) se podrán recuperar por la vía del examen extraordinario o bien, por una sola ocasión recurrirlas.

Artículo 46. La regularización de asignaturas por medio de examen extraordinario solo aplicará para aquellas que la naturaleza de su contenido lo permita.

Artículo 47. Para la presentación de exámenes extraordinarios, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios.

Artículo 48. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto valorar los aprendizajes de los alumnos que estén dentro de cualquiera de los casos siguientes:

- I. Haber cursado la asignatura y no la haya acreditado habiendo presentado el examen ordinario (final);
- II. No haber cumplido con el 80% mínimo de asistencia durante el curso.
- III. Estar al corriente en sus pagos.

Artículo 49. Se podrán presentar hasta dos exámenes extraordinarios por ciclo escolar anual. Para presentar un número mayor de exámenes, se deberá observar lo siguiente:

- I. Aquellos alumnos que estén por concluir su Licenciatura, hasta cuatro asignaturas, sin son las únicas que adeuda.

Artículo 50. Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Artículo 51. Los exámenes extraordinarios se aplicarán sólo durante las fechas establecidas en el calendario escolar, y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

Artículo 52. La calificación que se obtenga en el examen extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADEMICA
AUTORIZADO

CAPÍTULO IV

LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 53. La escala de calificaciones aplicable a las evaluaciones será numérica del cero al diez, siendo la calificación mínima aprobatoria de 6.

Artículo 54. El resultado definitivo de cada evaluación parcial se registrará en números enteros y un decimal.

Artículo 55. La calificación final se registrará en números enteros, por lo que la calificación se redondeará al número entero que le corresponda de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Los decimales entre .01 y .49, se ajustarán al número entero que les precede, por ejemplo, al 8.49 le corresponderá la calificación de 8.
- II. Los decimales iguales o mayores a .50 se redondearán al número entero siguiente por ejemplo al 7.50 le corresponderá la calificación de 8.
- III. En ningún caso, las calificaciones ubicadas entre 5.50 y 5.99 podrán subir a 6.

Artículo 56. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos, ni desarrolle las habilidades, destrezas, capacidades y aptitudes que exige la asignatura, su calificación final se expresará con 5 (cinco), que significa “no acreditada”. Cuando un alumno no se presente al examen se anotará NP (no presentado).

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN DE EXAMEN

Artículo 57. Cuando existan errores en las actas de evaluaciones parciales (departamentales) o final, procederá la corrección de la misma si se solicita por escrito al Director Técnico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados por parte del Docente y asentado en el Control Escolar. Transcurrido este plazo no habrá corrección.

Artículo 58. De haber inconformidad con la calificación asignada, el alumno podrá solicitar, por escrito al Director Técnico, la revisión del examen ordinario (final) o extraordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 59. El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Artículo 60. El jurado estará integrado por dos profesores y por el Director Técnico.



El jurado valorará los soportes académicos considerados para la evaluación y los criterios asignados.

TÍTULO VI

EL EGRESO, LA TITULACIÓN Y EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

EL EGRESO

Artículo 61. Para el egreso de la Licenciatura de Médico Cirujano el alumno deberá cubrir con los requisitos que el presente capítulo establece.

Artículo 62. Cubrir el 100% de créditos curriculares establecidos en el plan de estudios.

Artículo 63. Cumplir con el Internado Médico, el cual tendrá una duración de 12 meses continuos a partir de su fecha de inicio.

Artículo 64. Previo al Servicio Social, acreditar el examen profesional.

Artículo 65. Liberación de Servicio Social.

Artículo 66. Constancia de acreditación del idioma inglés expedida por la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción (ENALLT) de la UNAM.

Artículo 67. Solicitar a la DGIRE, a través del Departamento de Control Escolar de la Institución, la Revisión de Estudios para efectos de titulación, cumpliendo previamente lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del presente Reglamento.

Artículo 68. La titulación es el proceso que permite obtener el título profesional, una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 69. La titulación tiene por finalidad:

- I. Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales de Médicos Cirujanos.
- II. Facultar a los egresados para el ejercicio profesional.

Artículo 70. Para obtener el título profesional, los interesados además de cumplir con los requisitos de egreso deberán:

- I. No tener ningún tipo de adeudo económico ni de materiales de biblioteca o laboratorios.
- II. No tener sanción académica o disciplinaria.
- III. Realizar el pago de derechos correspondiente.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO.

Artículo 71. Las opciones de titulación aplicables son:

- I. Examen general de conocimientos (teórico y práctico)
- II. Totalidad de créditos y alto nivel académico

Artículo 72. Se entiende por servicio social, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 73. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador del servicio social.
- III. Fomentar en el prestador de Servicio Social la conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 74. El Servicio Social tiene carácter obligatorio, es requisito indispensable para obtener el título de la Licenciatura de Médico Cirujano, y podrá iniciarse una vez que el alumno haya obtenido el 100% de créditos del plan de estudios y haber aprobado el examen profesional (Examen General de Conocimientos). Su duración será doce meses continuos.

Artículo 75. El Servicio Social deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considera interrumpido cuando, sin falta justificada, se deje de prestar por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses o bien, por 5 días consecutivos sin justificar. En estos casos, el Servicio Social deberá reiniciar sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 76. Los estudiantes trabajadores de la Federación o de los gobiernos de los Estados que tengan, por lo menos, un año de antigüedad, podrán liberar la prestación de su servicio social con ese trabajo, previa presentación, ante la DGIRE, de los documentos que avalen la relación laboral.

TÍTULO VII
LAS BECAS
CAPÍTULO I
LAS BECAS UNAM

Artículo 77. Saint Luke Escuela de Medicina como institución del sistema incorporado, reserva una 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos.

Artículo 78. La DGIRE informará a los alumnos, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas y pondrá a disposición de las instituciones del Sistema Incorporado (SI) la relación de alumnos beneficiados con beca completa.

Artículo 79. En el caso de que la asignación de becas para una determinada institución fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los alumnos que hubiesen obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursen su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.

Artículo 80. El alumno que concurse por una beca completa deberá:

- I. Estar inscrito en un plan de estudios incorporado a la UNAM.
- II. Ser regular.
- III. Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho)
- IV. Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).

Artículo 81. El alumno regular es aquel que al iniciar los cursos ordinarios no adeuda ni una sola asignatura anterior y las ha acreditado, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Artículo 82. La beca se otorgará por un año escolar. Su renovación será automática siempre y cuando el becario curse el mismo nivel de estudios o carrera, sea alumno regular con promedio mínimo de 8 (ocho) y continúe inscrito en la misma sede de la institución del Sistema incorporado.

Artículo 83. La institución reservará a los becados su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

Artículo 84. Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de: registro anual del alumno ante la UNAM, inscripción anual y parcialidades que cobre la institución. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Artículo 85. Las cuotas de inscripción y parcialidades incluirán el uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, biblioteca, espacios deportivos) y materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al plan de estudios correspondiente.



Artículo 86. Una vez asignada la beca, la institución deberá reintegrar al alumno becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por conceptos de inscripción, registro ante la UNAM y colegiatura(s). La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, a partir de la fecha en que son publicados los resultados por internet.

Artículo 87. La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliera con los requisitos establecidos.

Artículo 88. Las becas serán intransferibles entre alumnos, entre planes de estudio, entre escuelas incorporadas y entre sedes de una misma institución.

Artículo 89. Los alumnos becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de Saint Luke Escuela de Medicina.

CAPÍTULO II

BECAS INSTITUCIONALES

Artículo 90. Saint Luke podrá otorgar becas por razones económicas o académicas a los alumnos que lo soliciten, en los plazos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 91. Las solicitudes serán evaluadas y dictaminadas a través del Comité de Becas, cuya resolución será inapelable.

Artículo 92. Para ser candidato a beca, el alumno deberá ser regular y contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).

Artículo 93. El alumno al que se le otorgue algún tipo de beca deberá brindar apoyo a las acciones sociales que la institución planea y que en ningún caso interferirán con sus clases.

Artículo 94. Las becas se otorgarán a partir del segundo año.

TÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I LOS DERECHOS

Artículo 95. Son derechos de los alumnos:

- a. Recibir el reglamento interno en el momento de su inscripción.
- b. Obtener su credencial UNAMSI que lo acredite como alumno.
- c. Conocer el mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
- d. La revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la UNAM.
- e. La impresión de la tira de asignaturas obtenida a través del sistema de cómputo de la DGIRE.
- f. Recibir de la institución, al término del trámite que corresponda, los documentos que le fueron requeridos.
- g. La información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE.
- h. Recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la institución.
- i. Conocer su situación académica, mediante los documentos escolares que emite la DGIRE, tira de asignaturas e historia académica.
- j. Solicitar a la ISI la expedición de constancias.
- k. Solicitar a la DGIRE, a través de la ISI, la expedición de documentos escolares con validez oficial, tales como: credencial UNAMSI, certificado de estudios, historias académicas, etc.
- l. Presentar en examen extraordinario hasta dos asignaturas por ciclo escolar. Aquellos que estén por concluir la licenciatura, hasta cuatro asignaturas, si son únicas que adeudan.
- m. Presentar examen profesional (Examen General de Conocimientos teórico práctico) de acuerdo con los lineamientos de la DGIRE.
- n. Titularse de acuerdo a las opciones aprobadas por DGIRE para el SI y el plan de estudios correspondiente.
- o. Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el



- ajustarse a los términos del respeto, valores y a los ordenamientos de la institución.
- p. Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando los fines directos o indirectos de éstas, no vayan contra de los intereses de Saint Luke Escuela de Medicina, o tener como contenido objetivos políticos, raciales, culturales, religiosos o ideológicos.
 - q. Los alumnos tienen el derecho a comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.
 - r. Obtener de los docentes la síntesis del programa de las asignaturas a cursar en cada período académico, debiendo firmar de recibido. La síntesis deberá contener los temas y subtemas a desarrollar, la calendarización de los exámenes parciales y fecha de exámenes finales, así como los criterios de acreditación y evaluación del curso. Lo anterior con la finalidad de que el alumno cuente con toda la información necesaria y pertinente para el buen desarrollo académico administrativo.
 - s. Obtener de cada profesor al inicio del curso: los objetivo, temarios, método de evaluación, actividades generales a realizar, las investigaciones, periodos de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la asignatura.
 - t. Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y que le expidan, solamente al interesado o a un apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académico-administrativa.
 - u. Tener dos representantes titulares, cada uno con un sustituto, en el Consejo Técnico, en el Comité Académico y en el Comité Curricular

CAPÍTULO II

LAS OBLIGACIONES

Artículo 96. Son obligaciones de los alumnos:

- a. Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria.
- b. Entregar a la institución los documentos necesarios que le sean requeridos por la DGIRE.
- c. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo los de primer ingreso).
- d. Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
- e. Identificarse, en el interior de la Institución y a requerimiento de cualquier autoridad de la Institución o de la DGIRE, con su credencial UNAMSI.



- f. Cumplir con el reglamento interno.
- g. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el plan de estudios.
- h. Revisar y firmar de conformidad, en su caso, la tira de asignaturas que les proporcione el Director Técnico.
- i. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos, si son requeridos el día del examen ordinario. Los alumnos exentos de examen ordinario deberán conservar dichos trabajos y prácticas los cuales podrán ser requeridos por los supervisores de la DGIRE.
- j. Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios y las demás establecidas por la DGIRE de la UNAM.
- k. Cubrir los montos por el servicio educativo establecidos en el boletín de cuotas y convenio sobre políticas y procedimientos de Servicio Educativo.
- l. Asistir, regular y puntualmente, a sus clases, laboratorios, talleres, actividades culturales, eventos y prácticas profesionales en el lugar y la hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Dirección Técnica de acuerdo a los Programas de Trabajo por los docentes, en sus respectivas asignaturas. En caso de los ciclos clínicos deberán respetar la normativa de las instituciones, hospitales o clínicas.
- m. Cubrir las cuotas de inscripción y parcialidades fijadas por la Institución los primeros quince días de cada mes, de acuerdo al boletín de cuotas. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. El incumplimiento de la obligación de pago de tres parcialidades podrá ser causal de baja administrativa sujeta, a lo dispuesto en el Reglamento General de pagos.
- n. Aún en el caso de que por cualquier causa los alumnos no asistan a clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus parcialidades de acuerdo a los plazos fijados por Saint Luke Escuela de Medicina.
- o. Adquirir un seguro de gastos médicos mayores que cubra la vigencia de sus estudios en la Institución
- p. Registrar su asistencia a la Escuela o a los campos clínicos mediante presentación de su credencial.
- q. Sin excepción alguna, portar el uniforme, tanto para las clases que se lleven a cabo dentro de las instalaciones de Saint Luke Escuela de Medicina como para aquellas que realicen fuera. Por lo tanto, todos los Alumnos deberán cumplir con lo siguiente:



Portar el uniforme consistente en:

Caballeros:

- Pantalón blanco de vestir.
- Camisa blanca.
- Zapatos complemente blancos, cerrados y limpios.
- Bata blanca, bordada al frente del lado izquierdo, con el logotipo de Saint Luke Escuela de Medicina y del lado derecho el logotipo de escuela incorporada a la UNAM.

Damas:

- Pantalón blanco o falda blanca de vestir.
- Blusa blanca.
- Zapatos completamente blancos, cerrados y limpios.
- Bata blanca, bordada al frente del lado izquierdo con el logotipo de Saint Luke Escuela de Medicina y del lado derecho logotipo de escuela incorporada a la UNAM.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES ACADÉMICAS, DE CONTROL ESCOLAR Y

DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y DE CONTROL ESCOLAR

Artículo 97. El importe por concepto de registro en la UNAM, equivalente al 4% de las parcialidades anuales publicadas en el boletín de cuotas, se cubre junto con el pago de inscripción y debe realizarse antes del inicio, de acuerdo con el calendario de pagos.

Artículo 98. El costo por concepto de expedición documentos (certificados de estudios, historias académicas, títulos, constancias, etc.); trámites y servicios que se realicen ante la DGIRE, así como los relativos a las actividades de extensión y vinculación en las que esté inscrita la institución, serán los que estén establecidos en el boletín de cuotas publicado antes del inicio de clases del ciclo escolar al que aplicarán (BLS, ACES, Evaluación del Examen de Avance Académico)

Artículo 99. Cubrir las cuotas de inscripción y parcialidades fijadas por la Institución los primeros quince días de cada mes. Los pormenores se describen y deberán apegarse al boletín de cuotas vigente.

En caso de incumplimiento del pago de colegiaturas; Se apegarán al Reglamento General de Pagos que entre otros apartados contiene:



- Cuando hay retraso de 1 mes se manda notificación sin suspender el servicio educativo.
- Cuando hay retraso de 2 meses se cita al alumno y se hace acuerdo de pago.
- Cuando hay retraso de 3 meses se suspende el servicio y se notifica baja administrativa.
- Los retrasos en las parcialidades causan recargos

CAPÍTULO II

DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 100. La institución podrá expedir constancias académicas con la leyenda “sin valor oficial”.

Artículo 101. La institución, cada fin de ciclo escolar hará entrega a los alumnos que estuvieron inscritos, de su historia académica con valor oficial emitida por la UNAM.

Artículo 102. El alumno podrá consultar su historia académica por internet, misma que no tiene validez oficial.

Artículo 103. El alumno obtendrá de la DGIRE, a través de la institución, la credencial UNAMSI.

Artículo 104. La UNAM expedirá certificados de estudios y otorgará títulos profesionales, según el caso, a los alumnos que hayan realizado estudios en la ISI, cubierto los requisitos señalados en los planes de estudio y cumplido con las disposiciones establecidas para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos las autoridades de Saint Luke Escuela de Medicina.

SEGUNDO. Las decisiones tomadas por las autoridades de la Escuela de Medicina Saint Luke son inapelables



ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO:

Fecha _____

Ciclo Escolar: _____

Recibí y leí el Reglamento Interno de la Escuela de Medicina Saint Luke, el cual me comprometo a cumplir con cada una de sus disposiciones aquí señaladas.

Nombre y firma del alumno:



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADEMICA
AUTORIZADO